159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 8 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020190012000
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **0093.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **AGUIRRE ASESORES S.A.S.** y **EDUARDO AGUIRRE DÁVILA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 3 y 4 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fl. 15), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión los demandados fueron notificados por aviso en los términos del Art. 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido por la ley no contestaron la demanda ni dieron solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

lcca

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 1.695.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy - 9 MAR 2022 a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca